

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL**  
**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Sergio Edgar Baños Rubio, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, me permito poner a la consideración del H. Ayuntamiento, la presente la Iniciativa con Proyecto de Decreto referente a la "Protección, Salvaguardia y Declaración de las Expresiones Culturales Asociadas a la Tuza, Como Patrimonio Biocultural Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** El municipio de Pachuca de Soto presenta una riqueza biológica de gran importancia, desde las agrestes altiplanicies semiáridas, hasta los boscosos espacios de la Sierra Madre Oriental y los matorrales del Eje Neovolcánico Transversal permiten una diversidad de grupos biológicos de animales, entre los animales que han mantenido interacciones con las sociedades en Pachuca de Soto sobresalen las tuzas (Geomys spp.): estos mamíferos endémicos del Continente Americano tienen especial importancia para la conservación y la cosmovisión de las sociedades de Pachuca de Soto al conformar procesos históricos que forman parte de la memoria colectiva de los pachuqueños con expresiones culturales de larga duración, formando parte de la identidad cultural de Pachuca de Soto.

**SEGUNDO.-** La tuza es un animal que aparece representado en una forma continua prácticamente en todo el territorio de Pachuca de Soto y está presente en el mundo popular, no obstante, a los procesos históricos que han afectado a la cosmovisión y cosmogonía de estas sociedades, resulta fascinante que en nuestra época perviven las expresiones culturales asociadas a la tuza en la memoria colectiva de los pachuqueños, siendo Pachuca de Soto base de las expresiones culturales asociadas a la tuza en México. Considerada una criatura subterránea, este roedor inspiró a las sociedades populares para cimentar una analogía con los trabajadores de Pachuca de Soto quienes en la época colonial -temprana- realizaban arduas labores asociadas a la minería en el subsuelo -al igual que las tuzas-, por lo que esta relación centenaria es de larga duración y con las diversas expresiones culturales ha fortalecido una identidad cultural de los pachuqueños con la tuza, realizando innumerables creaciones iconográficas en torno a la presencia de los tuzos, y que se siguen manifestando hasta la actualidad. La analogía del trabajador con las tuzas formó una identidad que es parte de la base cultural de los pachuqueños. La presencia de los tuzos en un sinnúmero de manifestaciones y expresiones culturales en Pachuca, nos resulta evidente desde su analogía en la época colonial. Para dar cuenta de la importancia total de la figura de las tuzas en las diferentes expresiones asentadas en el territorio municipal, baste con hacer un recorrido sobre las expresiones políticas, culturales, comunicativas, sociales y deportivas de las mismas. Esta multiplicidad de plataformas culturales nos permite apreciar el enorme valor simbólico que se le atribuye a este roedor.

Podemos aseverar que las evidencias socioculturales, históricas y etnográficas muestran las relaciones que tiene la tuza con la población de Pachuca de Soto, llegando a reconocer una similitud entre los trabajadores dedicados a la minería con el roedor, es decir, un vínculo biocultural de las sociedades de Pachuca con la tuza y que conforma una base de la identidad cultural de los pachuqueños. Aunado a los elementos vigentes dentro de la memoria colectiva que conforman la idea de lo colectivo-municipal, la importancia de este roedor forma parte de lo que se considera el simbolismo cultural de Pachuca de Soto.

**TERCERO.-** Las expresiones culturales asociadas a la tuza en Pachuca de Soto, como patrimonio cultural inmaterial tienen elementos tradicionales, contemporáneos y vivientes en un mismo tiempo, contribuyen a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general, así mismo, es representativo y esta relación florece en las comunidades del territorio municipal.



Pese a la riqueza cultural y biológica de este roedor, actualmente las condiciones sociales y biológicas han reducido el espacio simbólico y material. La importancia de la tuza, así como su recurrencia en los ciclos vitales de reproducción cultural, seguirán vigentes mientras este animal siga existiendo. Es necesario realizar acciones por la conservación desde un enfoque integral biocultural de este roedor en nuestro municipio. Exaltando su importancia histórica y actual en el desarrollo de un sin número de actividades dentro de las diversas culturas que otorgan a nuestro municipio su carácter de multicultural.

**CUARTO.-** Por su naturaleza, la relación biocultural de las tuzas con la sociedad pachuqueña conforma una vertiente de los derechos culturales, estos derechos son predominantemente colectivos y difusos, y forman parte de los derechos humanos de tercera generación (DESCA), asimismo son inherentes a la dignidad de las personas. La especificidad de estos derechos se asocia con su objeto común: la construcción cultural, la libre expresión de las identidades culturales y el acceso a los recursos culturales que las hagan viables. Los derechos culturales tienen un vínculo intrínseco con la identidad colectiva, con la relación individual asociada al proceso de identificación, libertades culturales, recursos culturales, universalidad y relatividad cultural.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Los derechos culturales tienen como antecedentes, disposiciones normativas internacionales que sedimentaron el reconocimiento en el derecho interno mexicano; el germen de los derechos culturales y su vínculo con los derechos humanos tiene como principal sustento el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 1o. y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los artículos 3o., 8o., 11 apartado 1, artículo 13 y 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En un ámbito regional continental, la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece un vínculo con los derechos culturales, principalmente en sus artículos 2o., 17, 19, 30, 47, 48, 50 y 52; la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en los artículos 16 y 26, derechos culturales, y, posteriormente, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", constituye en su artículo 14 el derecho a los beneficios de la cultura.

**SEGUNDO.-** El positivismo mexicano asociado a los derechos culturales se dio en un primer momento en las disposiciones administrativas, y después se estableció como un derecho humano desde una perspectiva constitucionalista. La base constitucional de los derechos culturales como derechos humanos se enmarca de manera directa en el artículo 4o., párrafo duodécimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que fue adicionado el 30 de abril de 2009 mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación que establecía el apartado dogmático constitucional el derecho cultural, y se enfoca en el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo, se establecen derechos culturales en los artículos 2o., 3o. y 6o., apartado b, fracción III, del mismo instrumento jurídico. Una de las adecuaciones al sistema normativo en materia de derechos culturales más reciente es la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el DOF el 19 de junio de 2017; en 42 artículos se establece la coordinación de los tres niveles de gobierno para promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales y coordinar el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. En específico, el apartado orgánico dispone la coordinación para que los tres órdenes de gobierno desarrollen acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, además de favorecer la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento. Estos primeros pasos en materia de protección en la legislación local del patrimonio inmaterial son el resultado de los compromisos adquiridos por la adhesión a diversos instrumentos del derecho internacional, principalmente por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en septiembre de 2003, y está destinada a complementar la Convención del Patrimonio Mundial aprobada en 1972, y cuya finalidad fue proteger el patrimonio material de la humanidad. Los derechos culturales tienen una intrínseca relación con los elementos del patrimonio cultural material e inmaterial, debido a que el patrimonio cultural es un resultado de los procesos sociales, sin los cuales no se pueden garantizar adecuadamente los derechos culturales, y que al entenderse como un derecho humano es un mandato constitucional vinculante su protección para las autoridades y particulares.

**TERCERO.-** El numeral 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo tercero, que corresponde a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado tiene el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de estos derechos humanos.



**CUARTO.-** El sistema normativo mexicano actualmente cuenta con disposiciones legales para dar una protección a los elementos simbólicos relacionados con la tuza, debido a su importancia social, y el vínculo de los derechos culturales y ambientales asociados a esta especie, prerrogativas que imponen una obligación al Estado de garantizar su protección y a establecer mecanismos estructurados en políticas públicas para gozar plenamente estos derechos sociales a través de la progresividad. El ejercicio de estos derechos de tercera generación, relacionados con el simbolismo de la tuza, debe partir desde el actuar constante de la sociedad civil; si bien como derecho cultural el Estado tiene la obligación de velar por la garantía de este derecho en su máxima expresión, es necesario estructurar sinergias entre la sociedad civil y los entes gubernamentales, para que las personas tengan igualdad de circunstancias de ejercer libremente estos derechos, que se asocian con elementos materiales e inmateriales.

**QUINTO.-** El enfoque biocultural para la conservación y el desarrollo sustentable es estratégico para municipios con una riqueza biológica como Pachuca de Soto; es necesario conservar esta especie con medidas enfocadas en el rescate de los elementos ambientales y culturales asociados a este roedor y realizar acciones de salvaguardia de las expresiones culturales asociadas a esta especie que sean compatibles con su conservación y se apeguen al marco legal. Es imperante que se consagren las prácticas culturales asociadas a esta especie como patrimonio biocultural de Pachuca de Soto, asimismo como medida estratégica para su conservación se considera de alta importancia que sea declarado el 4 de octubre como “Día municipal para la conservación de la Tuza” como una celebración de los esfuerzos de la sociedad pachuqueña en conservar esta especie, consolidando los esfuerzos para conservar esta emblemática especie en Pachuca de Soto.

**SEXTO.-** Que la Tuza (*Geomyidae* spp.) es una especie endémica y en Pachuca de Soto existen diversas especies que mantienen una relación biocultural con la población.

Que la tuza tiene una gran importancia histórica, cultural y ambiental en la sociedad pachuqueña, es un animal de gran importancia para los ecosistemas ya que se pueden constituir como especie sombrilla, indicadora, emblemática y clave; en la actualidad existen expresiones culturales asociadas a los tuzos en Pachuca de Soto, la protección y conservación idónea de la tuza necesita realizarse desde un enfoque integral.

En base a lo anteriormente expuesto se pone a consideración el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y OCHO, QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFERENTE A LA: “PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA Y DECLARACIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADAS A LA TUZA, COMO PATRIMONIO BIOCULTURAL MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO”.**

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** La tuza (*Geomyidae* spp.) es el emblema municipal de la conservación de la naturaleza en el Municipio de Pachuca de Soto.

**SEGUNDO.-** La tuza es una especie con importancia biocultural en Pachuca de Soto, las expresiones culturales asociadas a las tuzas son Patrimonio Biocultural Municipal de Pachuca, así mismo la Secretaría de Cultura del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; estará encargada de la salvaguardia de las prácticas y expresiones culturales asociadas a las tuzas que propicien la conservación de esta especie.

**TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; establecerá en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; mecanismos para la conservación de las tuzas y los elementos bioculturales asociados a esta especie.

**CUARTO.-** Se declara el día: 04 de Octubre de cada anualidad, como el: “Día municipal para la conservación de la tuza”.

**QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; establecerá las áreas naturales protegidas del orden municipal para proteger a esta emblemática especie.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para que, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, realice los estudios técnicos justificativos para declarar las áreas naturales protegidas que funcionen como santuarios de las tuzas dentro de las zonas de preservación ecológica y demás figuras municipales de protección de espacios naturales, a fin de salvaguardar los ecosistemas de la tuza en el Municipio.



**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para que a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, realice el programa municipal de protección, rescate y conservación de las tuzas en colaboración con la sociedad civil.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, para que sea la institución responsable de la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización sociocultural de las expresiones culturales asociadas a las tuzas, como patrimonio biocultural de Pachuca de Soto, Hidalgo; y que propicien la conservación de esta especie.

**NOVENO.-** Queda prohibido cualquier acto que implique la afectación de los derechos de las tuzas; la protección, conservación y tutela de los derechos que son titulares estos animales, son una obligación de todos los pachuqueños y pachuqueñas.

**DÉCIMO.-** Una vez aprobado por el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; difúndase el presente Decreto en la Gaceta Municipal.

### **T R A N S I T O R I O ( S )**

**PRIMERO.-** El presente RESOLUTIVO en vía de DECRETO y una vez aprobado por el Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; así como en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria Pública, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

### **EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.**  
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

### **EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**GERARDO JAVIER REYES MONZALVO**  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 15-03-2023.

